



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO ABIERTO DE SUBROGACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR EL M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO, COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ISELA SARAO HERNÁNDEZ (FARMACIA VIDA SANA), AL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN, PRIORITARIAMENTE, LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2. QUE EL M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD", Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XIII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

1.3. QUE EL DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD" TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.4. QUE EL M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI, ES EL ABOGADO GENERAL DE "LA UNIVERSIDAD", TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1º DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA "LA UNIVERSIDAD" Y

1/4
UJAT
Oficina del Abogado General
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.5. QUE PARA CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FISICA, QUE TENGA PERSONAL CON CONOCIMIENTOS EN MEDICINA QUE SERAN UTILIZADOS EN LA COMPRA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHAHABIENTES Y BENEFICIARIOS.

1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN I Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.

1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1.8. CUBRIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO EN LA FORMA PACTADA CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UJA5801014N3.

1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1. ES UNA PERSONA FISICA, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DEDICADA AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LA LABORATORIO, PARA TAL EFECTO EXHIBE SU CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **PUVCF**, EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

[Redacted signature area]



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

2.2. QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **PUV026** EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2.3. QUE TIENE INTERES DE PARTICIPAR EN LA LABOR QUE SE CONTRATA, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ.

2.4. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A "LA UNIVERSIDAD", NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES LO BRIDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE LO SOLICITE Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON "LA UNIVERSIDAD".

2.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

2.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **PUV026**, CODIGO POSTAL 86245, EN EL MUNICIPIO DE NACATÚCA, TABASCO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE "LA UNIVERSIDAD" SUBROGA A "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MOBILIARIO, EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD", QUE LE REQUIERAN EL CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADO PREVIA RECETA MÉDICA O SUBROGACIÓN QUE LE SEA ENTREGADA Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

EN ESA VIRTUD "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA UNIVERSIDAD" A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON UNA CALIDAD NO INFERIOR A LA QUE OTORGA "LA UNIVERSIDAD" A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- PRECIO. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS QUE "LA UNIVERSIDAD" REQUIERA, SERA EL QUE "EL PROVEEDOR" SEÑALE AL MOMENTO DE SU COTIZACIÓN Y QUE LE SERÁN REQUERIDOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EL COSTO MAS BAJO PARA "LA UNIVERSIDAD"

[Redacted area containing illegible text]

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

"EL PROVEEDOR" RECOPIlara LAS SUBROGACIONES DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN SUMINISTRADOS, ASÍ COMO HARÁ UNA LISTA CON EL VALOR DEL COSTO DE CADA MEDICAMENTO Y DEL TOTAL EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTES CON LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LA LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE ANTES SEÑALADA, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y COMPENSARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, MÁS I.V.A., EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DEBERA PRESENTAR SU FACTURACIÓN A "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD".

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" LE REFINDEARÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA.- OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" POR EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO QUE LE SUBROGA "LA UNIVERSIDAD" CON LA INTENSIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA "LA UNIVERSIDAD".
- B) PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, EN INSTALACIONES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.
- C) "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SUS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LA FARMACIA, PROPORCIONARÁ A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD", LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PREVIA ENTREGA DE LA RECETA MÉDICA QUE OTORQUE LA UNIVERSIDAD A SUS MÉDICOS (PRESTADORES DE SERVICIO).
- D) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ÉSTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA.
- E) REMITIR Y RENDIR UN INFORME MENSUAL DETALLADO, POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", DE LOS PACIENTES QUE HAYAN SOLICITADO EL SUMINISTRO, LOS MEDICAMENTOS QUE SE

4/7
Oficina del abogado General
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

LE ENTREGARON, LA FECHA EN QUE FUERON SOLICITADOS, EL DOCTOR QUE LOS REQUIRIÓ Y EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS.

- F) ACEPTAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECETAS MÉDICAS O SUBROGACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD" QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EL LOGO, EL ESCUDO Y SELLO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
- G) LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA CON "EL PROVEEDOR" A:

- A) PROPORCIONAR A "EL PROVEEDOR" LA LISTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR LA UNIVERSIDAD.
- B) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA UNIVERSIDAD" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AUN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, LAS PARTES SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL (PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE).

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "LA UNIVERSIDAD" CONVIENE CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS A CARGO DE "EL PROVEEDOR" EN EL



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO, EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

ASIMISMO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO CONCURRAN PARA ELLO, RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA UNIVERSIDAD".

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER Y,
- C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "LA UNIVERSIDAD" VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SI LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL MISMO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLÁUSULAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE HUBIERE DADO POR ESCRITO EN SU CASO, PARA CUYO EFECTO, "LA UNIVERSIDAD" SUPERVISARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, CONVIENIENDO LAS PARTES EN QUE "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA Y A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL

15/7
Oficina del abogado General
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO.

ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2018.

POR LA "UNIVERSIDAD"

EL "PROVEEDOR"

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. ISELA SARAÓ HERNÁNDEZ.

DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MEDICOS

REVISIÓN LEGAL:

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL.

7/7
Oficina del Abogado General
REVISADO